

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARRANCA DE UPIA

Barranca de Upía (M), veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Comoquiera que los contrayentes no dieron cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio proferido el 26 de julio del corriente año, se dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de matrimonio civil presentada por los señores Nelson Jesús Camejo Blanco y María Fernanda Alvarado González.

SEGUNDO: Por secretaría procédase al desglose de los documentos en los términos del artículo 116 del Código General del Proceso.

TERCERO: Por Secretaría, déjense las constancias en los libros radicadores y el sistema de información.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
DIANA CAROLINA VIDALES BERMÚDEZ
Juez

Firmado Por:
Diana Carolina Vidales Bermudez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barranca De Upia - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28790244b8c1e2b664eee10029fbaff636247b613fe9575fe49eb1d2a9e4b92a**

Documento generado en 23/10/2023 03:25:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>